

Constancia. Señor Juez le informo que, revisado el Sistema de Gestión Judicial y correo electrónico institucional, no se encontró memorial proveniente de la parte ejecutada, consistente en la contestación a la demanda.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Adriana Milena Velásquez Villada
Radicado	05001 40 03 014 2022-00527 00
Decisión	Ordena Seguir Adelante Ejecución
Auto Int.	Nro. 1157

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada en la forma dispuesta en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no presentó oposición dentro del término legal, y toda vez que en el caso se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8,** en contra de **ADRIANA MILENA VELÁSQUEZ VILLADA C.C. 43.865.634,** en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2023 (pdf.10, cdno 1).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de TRES (3) SMLMV.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se

han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eab31b9fb4845f7fe80c0316caf3072fc9697b6dd615dc9baa70afdb3d84649**

Documento generado en 25/05/2023 12:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>